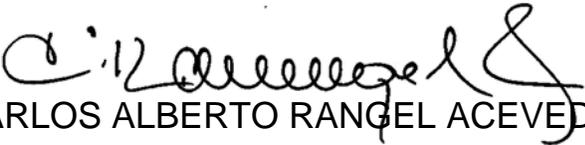


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintiuno

Revisado el presente asunto, se observa que se cumple el evento contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 se requirió al insolventado *Alberto Hermosa Díaz* para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, esto es el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora en auto de fecha 10 de julio de 2019, lo cual a la fecha no cumplió. Así las cosas, se dispone:

1. Tener por desistido tácitamente el presente asunto.
2. Devolver la actuación al *Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemglas L.P.* para los fines pertinentes.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2018-00864